

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

**AUTO No. 125**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** SUR  
**RADICACIÓN DENUNCIA:** 20193400071852  
**FECHA DE LA DENUNCIA:** 19 de Enero de 2019  
**PRESUNTA INFRACCIÓN:** DECOMISO MATERIAL FORESTAL (GUADUA).  
**PRESUNTO INFRACTOR:** EDILMA FAJARDO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.456.006 y EDILBERTO DIAZ FAJARDO.

**ASUNTO:** AUTO DE INICIO

**Pitalito, 27 de Agosto de 2020**

**ANTECEDENTES**

**1. DENUNCIA**

Mediante Oficio bajo Radicado CAM DTS No. 20193400071852 del 21 de Marzo de 2.019, La Policía Nacional del Fuerte de Carabineros de San Agustín Huila, deja a disposición de la Corporación el material forestal incautado en la Vereda Bajo Santa Barbara del Municipio de Timana Huila.

Junto con el informe se allega Acta de Incautación y se deja registro del material forestal en Acta Única de Control al Tráfico de Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0126687.

Se emite Concepto Técnico de Visita No. 646 de fecha 26 de Maro de 2019 por medio del cual se establece'

"(...)

**Se georreferencia el sector con Coordenadas geográficas W-75.966904 N01.1885934 y coordenadas planas X: 789679.780 Y 623265.889 1329 msnm.**

Mediante actividades de control realizadas por parte de personal policivo del fuerte de carabineros de San Agustín el día 19 de enero de 2019 en horas de la de la tarde del día en mención, se procede a realizar la incautación del material forestal y se deja a disposición de la corporación.



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

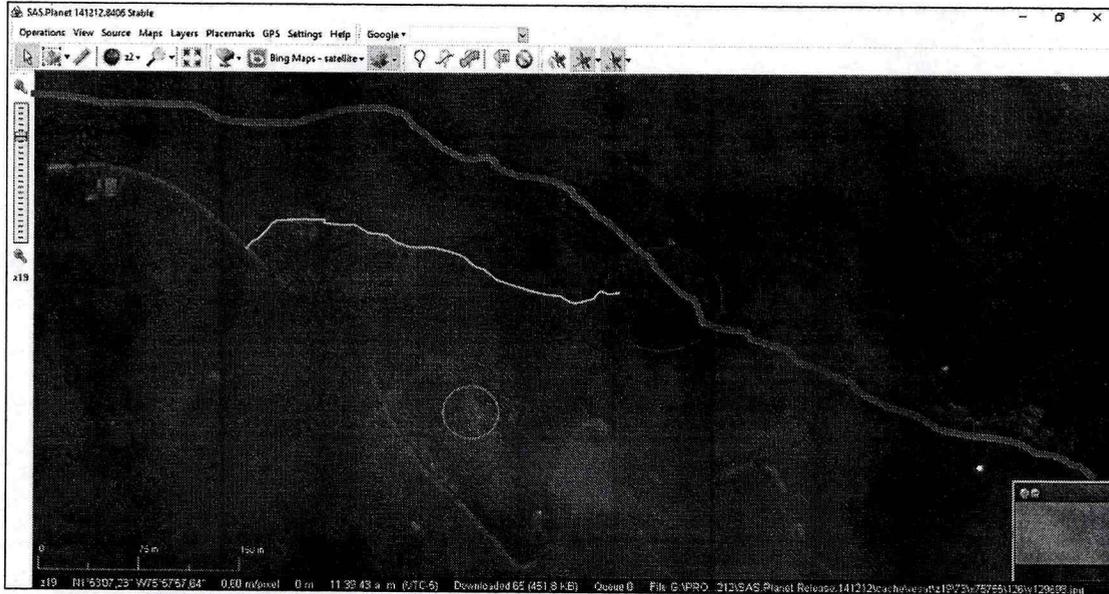
Por parte del personal policivo se realiza entrega de oficio en el cual se estipula lo siguiente: *...”de manera atenta me permito dejar a disposición de esa autoridad, 20.4 metros cúbicos de guadua, los cuales siendo aproximadamente las 16:30 horas del día 19 de marzo de 2019 cuando nos encontrábamos realizando actividades de prevención y control de fauna y flora, en conjunto con funcionarios de la corporación autónoma del alto magdalena (CAM) mediante llamada de la ciudadanía recibimos una denuncia que en la vereda bajo santa bárbara municipio de Timana (Huila), se encontraba una cantidad de guadua sobre un camino cerca de la vía pública por lo cual nos desplazamos hasta el sitio donde efectivamente encontramos el material forestal, entrevistándonos con la señora EDILMA FAJARDO DIAZ identificado con cedula de ciudadanía 41.456.006 de 69 años de edad estado civil casada grado de estudio 6° bachiller cel. 3133858032 a quien le preguntamos por el dueño del predio y de la guadua y nos dijo que era la dueña, se le solicita el permiso de aprovechamiento del recurso forestal, manifiesta no tenerlo. Por ese motivo procedemos a incautar la guadua y dejarla a disposición de la corporación CAM territorial sur”.*

A esto se le anexa:

- Acta de incautación de elementos varios de la policía nacional
- Acta única de control al tráfico de fauna y flora silvestre No. 126687 de 19 de marzo de 2019

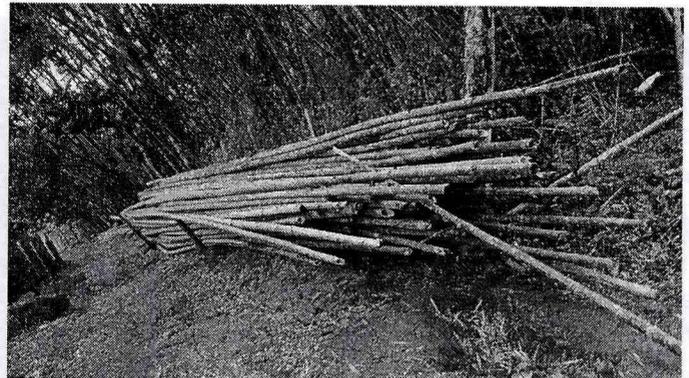
Teniendo en conocimiento el proceso desarrollado se entrevista con la señora Edilma fajardo Díaz, quien afirma que la persona que realizo el aprovechamiento en el sector fue su hijo el señor Edilberto Díaz Fajardo, sin más datos quien reside en el municipio de Pitalito, con numero de contacto al 313 385 80 32, se contacta con esta persona quien afirma que se encontraba realizando el proceso de obtención del permiso, pero se le aclara que para la obtención de dicho permiso se debe realizar antes de aprovechar el material forestal y también se le afirma que por parte del personal policivo se realizara la respectiva incautación.

La zona donde se encuentra ubicado el gradual corresponde a la franja de protección de la fuente hídrica denominado rio Timana y este rodal hace parte de los 30 metros de protección que deben poseer las fuentes hídricas



Fotografía 1. Imagen satelital de sector objeto de la visita, círculo rojo corresponde al rodal de guadua donde se realizó el aprovechamiento, línea amarilla corresponde al camino de entrada al rodal de guadua, círculo azul corresponde a la vivienda de la señora Edilma. Color azul oscuro corresponde a fuente hídrica río Timana. Base satelital Bing Maps, software libre SAS Planet.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado y la necesidad imperante de emitir un concepto técnico por parte de la Autoridad Ambiental se tiene en cuenta el material la información suministrada por parte del personal policivo y la evidencia hallada en campo para analizar las posibles afectaciones ambientales o infracciones a la norma que se generen por la actividad de aprovechamiento.



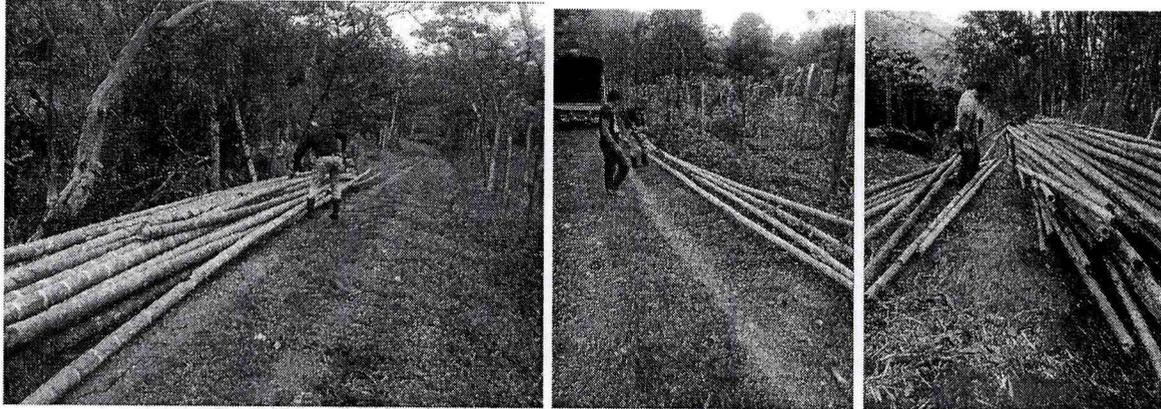


Fotografía 2 a 5. Material forestal encontrado en el predio.

Por parte de funcionario de la CAM DTS se procede a realizar el peritaje del material forestal aprehendido en el sitio, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente se encuentran en primer grado de transformación representado en guaduas completas, distribuidos por la zona del rodal y el camino de entrada al mismo, al ser cubicados corresponden a un volumen total transportado de **20.4m<sup>3</sup>** y un total de 204 unidades, al analizar sus características físicas en los diferentes planos y las dimensiones anatómicas, así como las características organolépticas y macroscópicas como el color, olor, brillo o lustre, la textura, la densidad, dureza, se concluyó que aparentemente corresponden a la especie de guadua (*angustifolia Kunt*).

El día 19 de marzo de 2019 se realiza la incautación del material y se deja en custodia de la señora Edilma Fajardo Díaz, afirmándole que el material no se puede mover del sitio visitado ya que por condiciones de transporte no se pudo movilizar hacia la corporación ese día, el día 20 de marzo de 2019 se procede a realizar el transporte del material forestal hacia la corporación estos procedimientos fueron acompañados por la patrulla del fuerte de carabineros de San Agustín.





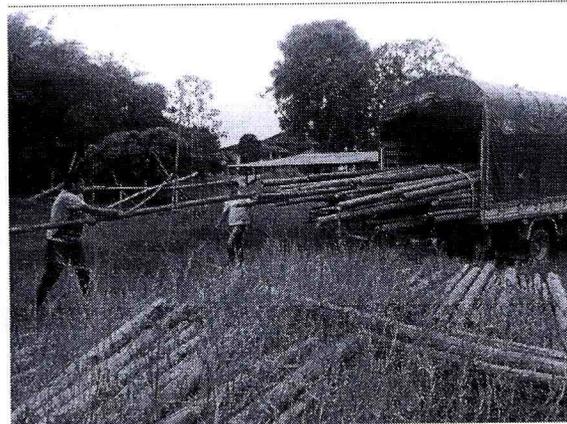
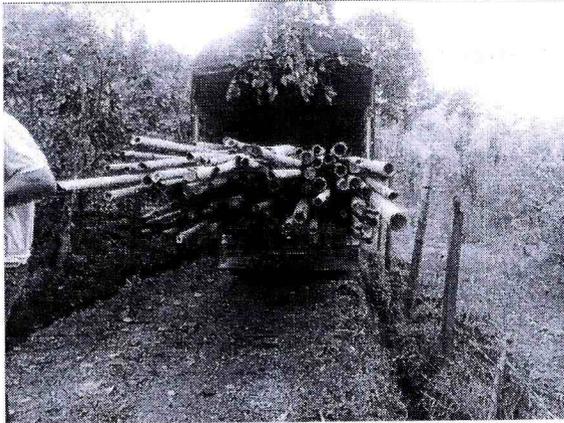
Fotografía 6 a 11. Cargue del material forestal incautado.

De acuerdo a lo observado en el proceso se tiene:

- La cantidad productos aprendidos preventivamente es de 200.4 unidades.
- Cubicados los productos forestales aprendidos se encontró que equivalen a un volumen total de 20.4 metros cúbicos.
- El material vegetal aprendido preventivamente, fue trasladado hasta las instalaciones de la CAM en Pitalito.
- El material vegetal aprendido preventivamente proviene de la vereda bajo santa bárbara del municipio de Timana, departamento del Huila.
- Los materiales aprendidos preventivamente corresponden a productos forestales en primer grado de transformación.
- El material se encuentra en regular estado físico.

Tabla 1. Descripción del material forestal aprendido

Nombre Común	Dimensiones	Presentación	Cantidad	Volumen (m <sup>3</sup> )	Valor (\$)
Guadua (angustifolia kunt)	Varias	Varas completas	204	20.4	2.040.000



Fotografía 12 a 14. Cargue y transporte del material hacia la corporación autónoma regional del alto magdalena CAM

De acuerdo con lo observado en la presente visita de inspección técnica se puede concluir que con la actividad realizada sobre los recursos naturales se contraviene lo establecido en la normatividad en materia ambiental vigente.

## 2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON.

La señora EDILMA FAJARDO DIAZ identificado con cedula de ciudadanía 41.456.006 de 69 años de edad estado civil casada grado de estudio 6° bachiller cel. 3133858032 y el señor Edilberto Díaz Fajardo, persona que realizo el aprovechamiento en el predio, de quien no se tiene más datos

## 3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (\_X\_)

#### 4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”.

##### 4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL.

##### 4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN.

##### 4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES.

##### *Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.*

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AI RE	SUELO Y SUBSU ELO	AGUA SUPERFIC IAL Y SUBTERR ÁNEA	FLO RA	FAU NA	UNIDA DES DEL PAISAJ E	OTR OS	USOS DEL TERRIT ORIO	CULT URA	INFRAE STRUCT URA	HUMA NOS Y ESTÉTI COS	ECONO MÍA	POBLACI ÓN	OTROS

##### 4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS.

##### 4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

- a) **Intensidad (IN):**  
*Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.*
- b) **Extensión (EX):**  
*Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.*
- c) **Persistencia (PE):**  
*Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.*
- d) **Reversibilidad (RV):**  
*Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.*
- e) **Recuperabilidad (MC):**

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

*Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.*

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

**5. EVALUACION DEL RIESGO** (*Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.*) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

## **5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS**

### **5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS**

*Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan*

### **5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN**

#### **a) Intensidad (IN):**

*Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.*

*Se está incumpliendo la normatividad ambiental, puesto que se evidencio una aprovechamiento de material forestal si el respectivo permiso.*

#### **b) Extensión (EX):**

*Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.*

*La zona donde se realizó el aprovechamiento corresponde a una extensión inferior a una (1) hectárea.*

#### **c) Persistencia (PE):**

*Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.*

*Teniendo en cuenta que en este caso no posee permiso emitido por autoridad ambiental competente, por lo cual la alteración, para este caso incumplimiento a la norma es indefinida en el tiempo.*

#### **d) Reversibilidad (RV):**

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

*Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.*

*La capacidad de regeneración natural de los bienes de protección afectados es rápida por lo que la alteración no tarda en ser asimilada y permite su recuperación y sostenibilidad, teniendo en cuenta que para este caso aplica la restitución por medios naturales.*

**e) Recuperabilidad (MC):**

*Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.*

*Para la recuperación del entorno se hace necesario que se realicen actividades eficaces que permitan la recuperación del entorno y con ello se minimice el riesgo del deterioro de los recursos naturales que ofrecen servicios a la comunidad*

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

**5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO.**

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

**5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA.**

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como moderada.

**6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA.**

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI**   X   **NO**   

**7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS.**

De acuerdo a lo desarrollado y descrito en el presente concepto técnico, se recomienda:



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

C6digo: F-CAM-015

Versi6n: 4

Fecha: 09 Abr 14

- Realizar aprensi6n preventiva del material forestal el cual corresponde a 204 unidades representadas en varas enteras de guadua en una cantidad de 20.4 metros c6bicos.
- Suspender de manera inmediata todo tipo de actividad de aprovechamiento hasta tanto no tramite y obtenga el respectivo permiso.
- Permitir el proceso de recuperaci6n natural y realizar los respectivos mantenimientos al guadua siguiendo las buenas practicas silvopastoriles (limpieza, recolecci6n de residuos, etc.)
- Respetar las zonas de protecci6n de la fuentes h6dricas que discurren por el sector, principalmente la del rio Timana, estas zonas deben comprender 30 metros a lado y lado de la cota m6xima de inundaci6n de la fuente

### 8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

*Las que se requieran dentro del proceso por parte del despacho.”*

De esta manera mediante Resoluci6n No. 835 de fecha 03 de Abril de 2019, se impone una medida preventiva consistente en:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a **EDILMA FAJARDO DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.456.006 y **ADILBERTO DIAZ FAJARDO**, en calidad de presuntos infractores, una medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de:

Nombre Común	Dimensiones	Presentaci6n	Cantidad	Volumen (m <sup>3</sup> )	VALOR TOTAL (\$)
Guadua (Angustifolia Kunt)	Varias	Varas completas	204	20.4	2.040.000

**PARAGRAFO:** Los elementos incautados se encuentra a disposici6n de la Direcci6n Territorial Sur hasta tanta se demuestre la legalidad de la actividad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Direcci6n Territorial Sur en un t6rmino de 10 días evaluara si existe m6rito para iniciar procedimiento sancionatorio.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente resoluci6n a **EDILMA FAJARDO DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.456.006 y **ADILBERTO DIAZ FAJARDO**, en calidad de presuntos infractores, indic6ndole que esta medida es de car6cter inmediato y que contra de ella no procede recurso alguno en sede administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente Resoluci6n a la Procuraduría judicial Ambiental y Agraria para el Huila

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Este acto administrativo fue comunicado a los presuntos infractores.

## 2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada, se logra establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación de los presuntos infractores motivo por el cual se procede a emitir el Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio contra los Señores **EDILMA FAJARDO DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.456.006 y **ADILBERTO DIAZ FAJARDO**, en calidad de presuntos infractores, encargados del material forestal.

## 3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados. La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que *son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.*

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que *se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que *el procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.*

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

#### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo anterior se determinan que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 contra los Señores **EDILMA FAJARDO DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.456.006 y **ADILBERTO DIAZ FAJARDO**, en su calidad de propietarios del material forestal, en su condición de presuntos infractores por conductas relacionadas con el aprovechamiento ilegal de material forestal.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

#### R E S U E L V E

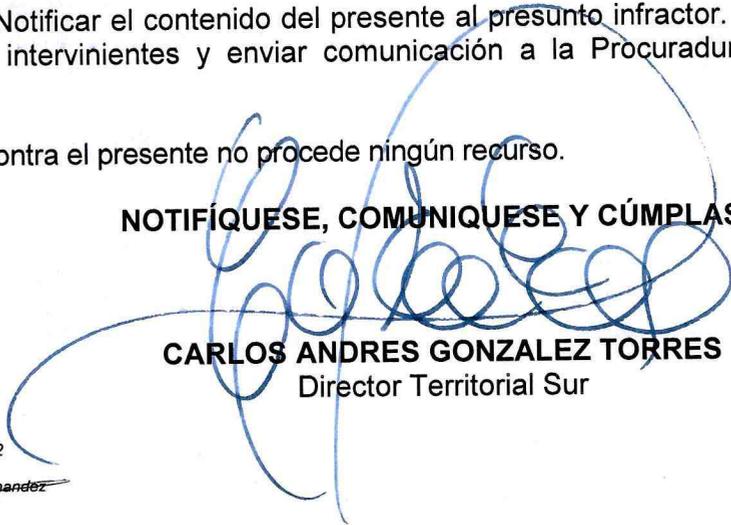
**PRIMERO:** Iniciar Proceso sancionatorio contra **EDILMA FAJARDO DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.456.006 y **ADILBERTO DIAZ FAJARDO**, en calidad de propietarios del material forestal, en su condición de presuntos infractores, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente al presunto infractor. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

**CUARTO:** Contra el presente no procede ningún recurso.

#### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
 Director Territorial Sur

RAD. 20193400071852  
 SAN-646-19  
 Proyecto: Adm.



## NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N°. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General,

### AVISA

Que mediante Auto No. 125 de fecha 27 de Agosto de 2020, este Despacho profirió auto de inicio de procedimiento sancionatorio contra EDILMA FAJARDO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No.41.456.006 y EDILBERTO DIAZ FAJARDO.

Que mediante escrito con radicado No. 202034160821 de fecha 24 de Noviembre de 2020, se envió a EDILMA FAJARDO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No.41.456.006 y EDILBERTO DIAZ FAJARDO, oficio de citación para la notificación personal del auto de inicio de procedimiento sancionatorio No. 125 de fecha 27 de Agosto de 2020, como hace constar el citador de la Corporación Regional del Alto Magdalena CAM.

Que a la fecha los señores EDILMA FAJARDO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No.41.456.006 y EDILBERTO DIAZ FAJARDO, no se han notificado personalmente del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del auto de inicio de procedimiento sancionatorio No. 125 de fecha 27 de Agosto de 2020.

Que se advierte a los señores EDILMA FAJARDO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No.41.456.006 y EDILBERTO DIAZ FAJARDO, en su condición de presuntos infractores, que la notificación del auto de inicio de procedimiento sancionatorio No. 125 de fecha 27 de Agosto de 2020, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del auto de inicio de procedimiento sancionatorio No. 125 de fecha 27 de Agosto de 2020, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive dice:

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores EDILMA FAJARDO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No.41.456.006 y EDILBERTO DIAZ FAJARDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.



## NOTIFICACION POR AVISO

Código F-CAM-186

Versión 3

Fecha 09 Abr 14

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente auto a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la procuraduría judicial ambiental y agraria.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

Rad: 20193400071852  
SAN-00486-20  
Proyecto: Adriana  
Jessica R.

~~10/1~~  
CC-12237240 de Ptz  
25-02-2021.

Edilberto, Hijo de la Señora Edilma.